

ANUNCIO

Reunido el día 16 de septiembre de 2022, el Tribunal Calificador que juzga el proceso selectivo para la provisión de veintiséis plazas de Bombero, vacantes en la plantilla de personal laboral del Consorcio para el Servicio contra Incendios y de Salvamento de la provincia de Ciudad Real, incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondientes a los años 2020 y 2021, para estudiar las solicitudes/reclamaciones presentadas dentro del plazo conferido al efecto, se dan a conocer por el presente los acuerdos adoptados por dicho Tribunal:

PRIMERO.- Visto que los motivos han sido debatidos y atendido que se solicita la anulación del ejercicio de press de banca y siguientes pruebas realizadas el día 13 de septiembre de 2022, en base al acuerdo adoptado por este Tribunal el pasado 9 de septiembre de 2022 y resultando válidos los mismos argumentos en los que el mismo se basó, SE ACUERDA la desestimación de las reclamaciones presentadas por D. Pablo Parejo Amor, D. Pedro Francisco Cantos Pérez y D. Luis Palazón Alacid.

SEGUNDO.- Desestimar la solicitud formulada por D. Alejandro Escudero Martín, en base a:

- La reclamación se sustenta en una supuesta fuerza mayor que no se justifica en modo alguno por el reclamante.
- El llamamiento es único y no se encontraba en el lugar en el que los aspirantes habían sido convocados.
- No tiene ningún sentido la reclamación sobre los plazos transcurridos entre prueba y prueba, ya que la última que se celebró con presencia del reclamante tuvo lugar el día 14 de julio de 2022.

TERCERO.- Desestimar la reclamación formulada por D. Daniel Padial Fernández, en base a:

- El aspirante, por unánime acuerdo de los miembros del Tribunal, no superó la prueba de press de banca, al no haber realizado el número de extensiones que marcan las bases que rigen el proceso.
- Las apreciaciones sobre los acuerdos o no del Tribunal, amén de irrelevantes para el caso que nos ocupa, son meramente subjetivas, ya que el aspirante no podía sino escuchar parcialmente las deliberaciones. Respecto a las apreciaciones sobre si una repetición debía o no ser computadas, estas se produjeron mientras, tanto el miembro del Tribunal encargado de computarlas, como los encargados de cronometrar el tiempo, estaban perfectamente atentos a la ejecución del ejercicio. Es asimismo absurdo esgrimir desconocimiento de las normas que rigen el ejercicio, como el alegante pretende, siendo que era la segunda vez que comparecía para intentar superarlo.

CUARTO.- Desestimar la solicitud formulada por D. Pablo Agustín Sánchez López, en base a:

- El aspirante no superó la prueba de control de vértigo.
- La repetición de la prueba de press de banca tuvo su origen en que el aparato utilizado en la realización de la prueba tenía un peso superior al establecido.

- No procede la repetición de la prueba de control de vértigo para este aspirante, ya que no se da ninguna circunstancia que conculcara sus derechos a la igualdad de oportunidades respecto de sus compañeros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ciudad Real, a 19 de septiembre de 2022

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL



Fdo.: Santos Catalán Jiménez